



REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CÓDIGO DOCUMENTAL:
DC-AC-02

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
07/11/2018
TIPO DE PROCESO:
MISIONAL

PREPARADO POR:
VICERRECTORA ACADÉMICA

REVISADO POR:
ENCARGADO(A) DE
CALIDAD DE GESTIÓN

APROBADO POR:
CONSEJO ACADÉMICO

*Aniberkis Mateo M.L.
Vicerrectora Académica*

Aniberkis Mateo
Vicerrectora Académica

Disposiciones Generales**Objetivo del procedimiento**

Definir y establecer las actividades y parámetros que deben ser ponderados para la participación, evaluación y desarrollo de proyectos de investigación; incluidos los lineamientos de control y supervisión de la ejecución.

Alcance

Aplica a todas las áreas académicas y docentes candidatos del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) a participar en convocatorias externas de proyectos de investigación, desarrollo y/o innovación con recursos públicos ordinarios o por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales.

Documentos de Referencia

1. Normativa para la apertura de cuentas bancarias del sector público no financiero, Tesorería Nacional de la República, TN-0001.
2. Normativa de Programa de Apoyo a Proyectos Pilotos Colaborativos de I+D, MESCYT – KOICA.
3. Reglamento de personal docente y carrera de excelencia académica, Capítulo V, artículo 27.

Definiciones

1. **Convocatoria:** Llamado escrito por parte de entidades con intereses de contribución al desarrollo de la educación superior que expresa bases, condiciones y propuesta de proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo.
2. **Proyecto de investigación:** Conjunto específico de actividades en torno a la generación de nuevos conocimientos, investigación científica con objetivos determinados y resultados.
3. **Línea de investigación:** Pautas para la organización y desarrollo de la investigación que indican intereses específicos relacionados al quehacer científico y tecnológico de ITLA. Las líneas de investigación deberán corresponderse con las áreas, disciplinas, campos de la Ciencia y la Tecnología en alineación a los ejes estratégicos institucionales.

Reglamento de investigación e innovación**Capítulo I****ELABORACIÓN, CONDICIONES Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS**

Artículo 1. El ITLA promoverá la participación institucional en convocatorias de financiamiento de proyectos nacionales e internacionales, como estrategia de proyección institucional. Los financiamientos externos pueden ser:

- a) Convocatorias de concursos de fondos públicos generales, sectoriales y especializados
- b) Convocatorias internacionales para el financiamiento de organismos bilaterales y multilaterales de financiamiento.
- c) Cooperación internacional tanto de naturaleza bilateral como multilateral.
- d) Financiamiento de proyectos especiales en el marco de alianzas público-privadas para el impulso de prioridades nacionales de desarrollo.
- e) Financiamiento generado del sector privado mediante alianzas para proyectos de transferencia tecnológica.

Artículo 2. El ITLA tiene el compromiso ético y social de monitorear, acompañar y evaluar el impacto de las iniciativas de investigación, esto se realizará mediante:

- a) Evaluación de los indicadores de investigación integrados en la planificación estratégica institucional.
- b) La definición y revisión de los mecanismos y medios de monitoreo y evaluación del impacto.
- c) Evaluación de los resultados esperados, de manera tangible e intangible.

Artículo 3. Con fines de asegurar los objetivos de impacto en la producción de conocimientos, los participantes del ITLA utilizarán el nombre de la institución

Artículo 4. Los proyectos pueden ser presentados de manera individual o en grupo, en caso de ser una aplicación grupal debe contar con un líder de proyecto.

Artículo 5. Los proyectos que presentan los docentes deben pertenecer al área de formación profesional o de especialización del docente.

Artículo 6. Los líderes de Proyecto serán responsables del cumplimiento del plan de trabajo propuesto, la presentación en término de los requerimientos de información y los informes de seguimiento establecidos en el cronograma a entregar a Vicerrectoría Académica.

Artículo 7. El líder de Proyecto debe declarar cuántas horas semanales de su carga docente destinará al Proyecto y cuántas a docencia. También proporcionar información similar con respecto a los demás Integrantes de su grupo de investigación. En caso de formar parte de otro/s Proyecto/s de Investigación deberá hacer explícita su participación, así como la carga horaria semanal destinada al mismo. En cualquier caso, la dirección de Proyectos no puede ser incompatible con la función desempeñada en la docencia u otras tareas.

Artículo 8. El líder de Proyecto deberá identificar conforme a las bases de la convocatoria si es necesaria la de apertura de una cuenta bancaria para la gestión de los fondos. En caso de ser requerido deberá liderar la gestión para recopilar los requerimientos establecidos en la Norma TN-0001 (ver anexo).

Artículo 9. Los proyectos deben cumplir con:

- a) Desarrollo de un nuevo producto y/o proceso para el mercado y/o sector económico, o mejoramiento significativo de un producto y/o proceso existente.
- b) Desarrollo de un nuevo conocimiento científico-técnico o aplicación de alguno existente para el desarrollo o mejoramiento de un nuevo producto o proceso de la empresa o empresas.
- c) Validación técnica y/o experimental de un nuevo método de producción, organización, mercadeo de productos y/o procesos para la empresa o grupos de empresas.
- d) Cuando sea posible, los equipos de investigación deben aprovechar al máximo los centros de colaboración U-I existentes para los proyectos de investigación e innovación.
- e) Los proyectos deben ser factibles y viables y deben responder a las necesidades identificadas por una empresa o sector, y los datos, coherentes sin errores deliberados.
- f) Los datos presentados en cada categoría de la solicitud deben ser exactos y objetivamente demostrables. (incluir las fuentes de los datos citados).
- g) Todos los documentos deben estar firmados y sellados

Artículo 10. La evaluación del Proyecto deberá contar al menos con los siguientes aspectos: Evaluación del equipo de investigación (antecedentes), Evaluación del proyecto (calidad de la propuesta), Evaluación del financiamiento (factibilidad), Evaluación de la infraestructura en caso de ser requerido.

Artículo 11. La evaluación de un Proyecto podrá ser: "APROBADO", o "NO APROBADO". En el caso ser "APROBADO" deberá indicarse si se debe realizar modificaciones ("APROBADO CON MODIFICACIONES"), las que deberán ser presentadas en tiempo y forma. Caso contrario el ITLA no validará el proyecto.

FINANCIAMIENTO, RESULTADOS Y SEGUIMIENTO

Artículo 12. Los proyectos de investigación financiados con fondos concursales nacionales o internacionales externos al ITLA, son presentados y evaluados de acuerdo a las bases de convocatoria de cada uno de los fondos al que aspira el proyecto. Requieren el aval Del ITLA, previa opinión de Vicerrectoría Académica.

Artículo 13. Los informes de seguimiento serán evaluados acorde a la convocatoria correspondiente y con contenido debidamente fundado. Los mismos será evaluados y calificados como "SATISFACTORIO" o "NO SATISFACTORIO".

Artículo 14. La adquisición de instrumentos, material científico, bibliográfico o bienes de capital, con fondos del financiamiento del proyecto, deberá ser realizada en representación del Centro Académico en el que se desarrollen las investigaciones financiadas o del ITLA a la finalización del Proyecto o cuando corresponda según el plan de trabajo previsto, dichos bienes deberán ser donados al Centro Académico, o directamente al ITLA.

Artículo 15. Los resultados obtenidos en el marco de los proyectos financiados susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán propiedad exclusiva del ITLA, excepto en los casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales. Estos acuerdos previos deberán constar en la presentación del Proyecto. En las publicaciones y productos totales o parciales a los que dé lugar todo Proyecto aprobado, deberá citarse explícitamente al ITLA.

Capítulo III**MEDIDAS DE CONTROL**

Artículo 16. Las causas de posible sanción son: La omisión, por parte del Líder de la entrega de Informes de Avance / Finales (según corresponda), según los plazos y formas establecidos, Evaluación 'NO SATISFACTORIO' de los Informes de Avance / Finales entregados, Hacer uso indebido de fondos o por no cumplir con las reglamentaciones vigentes.

Artículo 17. El ITLA podrá sancionar las faltas previstas con la suspensión provisoria (por un tiempo determinado) o definitiva del Proyecto. Asimismo, podrá sancionar con suspensión provisoria o definitiva al Líder para dirigir Proyectos en el ITLA.

Artículo 18. El Líder podrá apelar las sanciones ante la Vicerrectoría del ITLA, cuyo dictamen será inapelable.

Artículo 19. En el supuesto de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el desarrollo total o parcial de las actividades previstas en el proyecto, el Líder deberá informar a ITLA dentro de los treinta (30) días de ocurrido.

Anexos

**Anexo
Tesorería Nacional de la República - Apertura de cuentas bancarias**



Tesorería Nacional Dominicana

**LA TESORERIA NACIONAL COMO ORGANO RECTOR DEL
SISTEMA DE TESORERIA ESTABLECE LA:
NORMA TN-0001: PARA LA APERTURA DE CUENTAS
BANCARIAS**

1. OBJETIVO

Autorizar la apertura de las Cuentas Bancarias del Sector Público no Financiero en moneda nacional o extranjera y mantener su control conforme al Artículo 8, Número 17 de la Ley 567-05 y el artículo 19 del Reglamento de Aplicación Decreto 441-06.

2. ALCANCE

Sector Público no Financiero

3. DISPOSICIONES

1. Para la apertura de cuentas bancarias, el responsable de la institución solicitante deberá suministrar evidencia de su calidad legal para ejercer el cargo que ostenta y remitir la solicitud de apertura de la cuenta a la Tesorería Nacional, acompañada del Formulario que para dicha operación se haya establecido. Al formulario deberán anexarse:
 - a) Las Tarjetas de Registro de Firmas requeridas por la institución bancaria correspondiente debidamente llenadas y firmadas.
 - b) Fotocopia de la cedula de identidad y electoral de los firmantes.
 - c) Fotocopia del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de la institución.
 - d) En el caso de las cuentas bancarias para manejo de recursos externos, deberá anexarse fotocopia del contrato del préstamo o del convenio de cooperación cuando se trate de donaciones.
 - e) La solicitud de apertura de cuentas para el manejo de recursos especializados provenientes de préstamos o donaciones, estarán acompañadas de copia de la autorización de la fuente específica, emitida por la DISFREGS, en adición a la documentación requerida para la apertura.

2. Las cuentas bancarias se firmarán conjuntamente por dos (2) funcionarios designados por el responsable de la institución, quien también designará sus respectivos suplentes, en ausencia de los titulares.

Procedimiento de Solicitud de Proyectos de Investigación

CÓDIGO: PR-AC-05

VERSIÓN: 0



Tesorería Nacional Dominicana
S.T.N.A.C.

3. El formulario de solicitud de apertura de Cuenta Bancaria deberá contener, de manera obligatoria, las informaciones relativas a:
 - Banco y sucursal donde se abrirá la cuenta.
 - Nombre de la institución y Clasificación Institucional vigente.
 - Nombre y uso de la Cuenta Bancaria.
 - Moneda.
 - Tipo de cuenta.
 - Naturaleza de los fondos.
 - Nombres, cargo y redula de los responsables y suplentes que girarán en la cuenta.
4. La solicitud de apertura de cuenta a la Tesorería Nacional, deberá ser remitida, por lo menos con cinco (5) días laborables de antelación a la necesidad de uso de la misma.
5. La Tesorería Nacional procederá al análisis de la solicitud, y en caso de que proceda, remitirá la solicitud de apertura aprobada a la entidad bancaria correspondiente a fin de que se materialice la apertura de la cuenta bancaria; en caso de que no proceda la solicitud, la Tesorería Nacional informará a la entidad solicitante las razones por las cuales fue rechazada su petición. Las aperturas aprobadas serán informadas por la Tesorería Nacional a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y a la institución solicitante.
6. La entidad bancaria deberá enviar a la Tesorería Nacional la información referente a la nueva Cuenta Bancaria, dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la solicitud de apertura. La información de la nueva cuenta deberá contener:
 - Institución a quien pertenece la Cuenta.
 - Nombre de la Cuenta Bancaria.
 - Número de la Cuenta Bancaria.
 - Moneda.
 - Tipo de Cuenta.
 - Oficial bancario Responsable de la Cuenta.
7. Luego de recibida la información de la cuenta en la Tesorería Nacional, esta procederá al Registro de la misma en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), al mismo tiempo informará a la institución que solicitó dicha apertura las informaciones relativa a la nueva cuenta bancaria, dichas informaciones serán



Tesorería Nacional Dominicana

remitidas a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

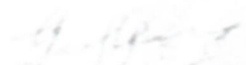
8. La institución titular de la cuenta, será la encargada de velar por el manejo eficiente de la misma, la cual siempre estará sujeta a la supervisión de la Tesorería Nacional como responsable general de la administración de las Cuentas Bancarias.
9. Las instituciones titulares, realizarán las conciliaciones bancarias de las cuentas bajo su responsabilidad, según lo establecido en el Artículo 8, numeral 18 de la Ley 567-05.
10. Las cuentas bancarias para las operaciones de las instituciones del Sector Público no financiero, serán operadas únicamente por el banco agente seleccionado por la Tesorería Nacional.
11. La Tesorería Nacional autorizará la apertura de cuentas bancarias en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, con las características de cuentas recaudadora, las que deberán transferir sus pagos diariamente a las cuentas asociadas en el banco agente.

IV. MECANISMOS DE CONTROL

La Dirección de Administración de Cuentas y Registro Financiero, de la Tesorería Nacional, será la encargada de aplicar esta Norma y ejecutar el procedimiento para que se cumpla.

La Dirección de Administración de Cuentas y Registro Financiero, verificará que todas las cuentas abiertas estén regularizadas por la Tesorería Nacional.

La presente normativa entrará en vigencia a partir del día 3 de junio del 2011.


Lic. Guaroa Guzmán Ibe
Tesorero Nacional